

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal – MEDIDA CAUTELAR
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA-SECRETARIA ADMINISTRATIVA-DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y APOYO LOGÍSTICO
IDENTIFICACION PROCESO	112-005-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	WALATER PULIDO RIOS, Cédula No.93.367.865 y otros, así como a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR No.012
FECHA DEL AUTO	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, POR SER UN PROCESO DE UNICA INSTANCIA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULO 106 y 110 DE LA LEY 1437 DE 2011 y ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 22 de Septiembre de 2022.


 ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 22 de Septiembre

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

Aprobado: 19 de noviembre de 2011

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 012

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2022, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del proceso radicado bajo el número 112-005-2019, el cual se adelanta ante la Gobernación del Tolima – Secretaría Administrativa-Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, basados en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, y teniendo en cuenta:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
	Secretaría Administrativa - Dirección Gestión Documental
Nit.	800.113.672-7
Representante legal	RICARDO OROZCO VALERO
Cargo	Gobernador

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre	YOLANDA CORZO CANDIA
Cédula	65.726 146 de Ibagué
Cargo	Secretaria Administrativa – vigencia 2015

Nombre	CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES
Cédula	38.230.891 de Ibagué
Cargo	Director Gestión Documental y Apoyo Logístico Secretaría Administrativa – vigencia 2015 Supervisor Contrato Interadministrativo 1005 de 2015

Nombre	WALTER PULIDO RÍOS
Cédula	93.367.865 de Ibagué
Cargo	Director Gestión Documental y Apoyo Logístico Secretaría Administrativa – 03-02-2016 a 19-10-2017 Supervisor Contrato Interadministrativo 1005 de 2015

Nombre	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A – 4/72
Nit	900.062.917-9
Representante legal	ADRIANA MARÍA BARRAGÁN LÓPEZ o quien haga sus veces
Cédula	66.830.836 de Cali
Cargo	Contratista – Contrato Interadministrativo 1005 de 2015

3) Identificación del tercero civilmente responsable, garante

Compañía Aseguradora	LIBERTY SEGUROS S.A
Nit.	860.039.988-0
No. De póliza	121881
Fecha de expedición	26 agosto 2015
Vigencia	20-08-2015 al 04-05-16 renovación



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

Valor asegurado	150.000.000.00
Clase de póliza	Seguro Manejo Global - actos deshonestos y fraudulentos de los empleados
Compañía Aseguradora	SEGURSO DEL ESTADO S.A
Nit.	860.009.578-6
No. de pólizas	25-44-101084095
Fecha de expedición	25 junio 2015
Vigencia	23-06-15 al 23-11-18
Valor asegurado	20.000.000.00
Clase de póliza	Cumplimiento Contrato Interadministrativo 1005 del 23 junio de 2015

HECHOS:

Mediante memorando 0715-2018-111 recibido el 03 de enero de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 151 del 26 de diciembre de 2018, producto de una auditoría exprés practicada ante la Gobernación del Tolima – Secretaría Administrativa-Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, a través del cual se precisa lo siguiente:

"La Gestión Fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales." (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

"Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000).

*"(...) El principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del estado, se materializa en que el actuar de las Entidades Públicas sea coordinado —por oposición a lo improvisado—, lo cual se compendia en una serie de disposiciones legales y reglamentarias que imponen un determinado comportamiento a cargo de las Entidades del Estado, concretamente, en lo que tiene que ver, por ejemplo, con la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, **la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar**, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración, entre otras (Negrilla fuera de texto).*

El cumplimiento al principio de la planeación constituye un deber en cabeza de la administración pública, en tanto y cuanto se corresponde con los deberes que tiene el estado relacionados con una correcta administración de los recursos públicos y el buen desempeño de las funciones públicas" (Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007, expediente No. 24715. C.P, Ruth Stella Correa y Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2013, expediente No. 23829, C.P. Hernán Andrade Rincón. Así mismo los artículos 6, 122 y 209 de la constitución política.)

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y normas relacionadas con seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y supervisores, especialmente en lo relacionado con el correcto seguimiento a los actos contractuales.

Dentro de la auditoria modalidad exprés realizada a la Gobernación del Tolima, en cumplimiento a la denuncia D-016 de 2018, se encontró que la Administración Departamental, ejecutó el **Contrato Interadministrativo No. 1005 del 23 de junio de 2015**, cuyo objeto es **"Contratar los servicios para la elaboración de las tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación"**.

De acuerdo a lo anterior, el día 27 de septiembre de 2018 se realizó una visita a la Dirección de Gestión Documental de la Gobernación del Tolima, atendida por la doctora Claudia Viviana Álvarez Quintero, Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, el señor Juan Gabriel García Ortégón, Contratista - Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico de la gobernación del Tolima y con el acompañamiento técnico de la funcionaria **Ruth Andrea Sánchez Beltrán**, Profesional en Ciencias de la Información y la Documentación, Bibliotecología y Archivística adscrita a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima; quien luego de realizar la revisión del expediente contractual y solicitar alguna información al Ente Departamental, emite las siguientes conclusiones

"DESARROLLO DE LA VISITA:

De acuerdo con la reunión realizada el 27 de septiembre de 2018 en la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico de la Gobernación del Tolima, con la Dra. Claudia Viviana Álvarez, Jefe de esa Dirección y el contratista Juan Gabriel García Ortégón, apoyo técnico en gestión documental de la misma dependencia, se procede a preguntar a la Doctora Álvarez acerca de los documentos producto del contrato citado y su estado.

Sobre este convenio, la Dra. Álvarez informa que, "dada su reciente posesión (22 de junio de 2018) y la imposibilidad de realizar el empalme directo con la anterior Directora, desconoce cuál es el estado de ejecución del citado contrato interadministrativo". El profesional Contratista Juan Gabriel García Ortégón, manifiesta sobre el estado de este contrato lo siguiente: "Yo estuve durante la etapa de planeación y ejecución del Convenio suscrito con Servicios Postales Nacionales desvinculado de esta Dirección, al igual que la profesional Rosa Stella Espitia, único profesional al interior de la Gobernación que para la época (2015) contaba con la idoneidad para apoyar estos procesos. En el 2017 y por disposición de la nueva administración se me solicitó apoyar la verificación del estado de las Tablas de Valoración Documental elaboradas como producto del contrato interadministrativo suscrito con 4-72. La revisión presentó dificultades dado que con la Dra. Teresa Solano, Directora saliente, no fue posible realizar el empalme directo y no existe la claridad sobre la entrega de los expedientes producto de este contrato. Con el Doctor Walter Rengifo, Director de Gestión Documental y apoyo logístico, en el 2017 se realizó un proceso que consistió en recuperar y reconstruir los expedientes producto del contrato. Frente a lo que se logró reconstruir se pudo constatar que el Diagnóstico Integral del Archivo no fue desarrollado por completo, dado que las Tablas de Valoración presentan un vacío desde 1908 hasta 2001. Tampoco existe evidencia de la elaboración de las correspondientes fichas de valoración o de la descripción que permita establecer los criterios tenidos en cuenta para este proceso, elemento este fundamental en la construcción del citado instrumento Archivístico. Tampoco existe evidencia puntual de quienes integraban el equipo interdisciplinario que desarrolló el proceso de elaboración de las Tablas, sus nombres, Hojas de Vida y aquellos soportes que demuestren la idoneidad técnica requerida. En general, los expedientes no reflejan cual fue la metodología que se utilizó para el desarrollo de estas tablas, por ende no se podría, sin esta información, afirmar que se dio cumplimiento a la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, tal cual como reza textualmente en el objeto del Contrato. La Dirección de Gestión



Documental y Apoyo Logístico, en cabeza del Dr. Walter Rengifo, por medio de oficios, solicitó al Archivo General de la Nación entre Abril y Mayo de 2017 informar si se habían remitido las Tablas de Valoración Documental para el proceso de convalidación. El Archivo General de la Nación entre agosto y septiembre de 2017 remitió respuesta indicando que efectivamente se habían recibido las TVD de la Gobernación del Tolima, acompañando la información con concepto de evaluación desfavorable."

En el trabajo de campo no se pudo realizar la verificación de los expedientes señalados por el profesional contratista Juan Gabriel García Ortégón; las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación tampoco reposan en el enlace de transparencia y acceso a la información pública de la página web institucional. Mediante oficio SG-3396-2018-140, Radicado de Ventanilla No. CDT-RS-2018-00008363 de 03/10/2018 y radicado en ventanilla de la Gobernación No. 2018E045248UAC de la misma fecha se le solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico lo siguiente:

"4. Conceptos, solicitudes y evaluaciones emitidas por el Archivo General de la Nación y relacionadas con las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación del Tolima. En caso de no existir dicha documentación, indicar el estado actual de este instrumento archivístico", de lo cual mediante oficio DGD-183-2605-2018, recibido por este organismo de control el 08 de octubre de 2018 con RAD CDT-RE-2018-00004363, anexan los siguientes documentos:

- Correo electrónico de 01 de octubre de 2018, por medio del cual la Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, Dra. Claudia Viviana Álvarez Quintero solicita a los contactos del Archivo General de la Nación (diego.ortiz@archivogeneral.gov.co; contacto@archivogeneral.gov.co; dparedes@archivogeneral.gov.co) remitir el concepto técnico de evaluación de las Tablas de Valoración Documental emitido por esa entidad en el año 2017.*
- Copia del Oficio No. 2-2016-09732 emitido por la Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental del Archivo General de la Nación y fechado del 29 de diciembre de 2016, donde se le informa a la Gobernación del Tolima que "...En respuesta a su comunicación radicada en el AGN con el No. 1-2016-07873 mediante la cual remite las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación del Tolima, de manera atenta le informamos que estas inician el proceso de evaluación técnica por parte del Grupo de Evaluación y Transferencias Secundarias..."*

*Estos documentos y la información suministrada en el trabajo de campo son elementos insuficientes para determinar la calidad, pertinencia y efectividad de los productos entregados en el desarrollo del Contrato suscrito con 4-72, **se considera entonces que sin el concepto emitido por el Archivo General de la Nación no es posible calificar estos aspectos en las citadas Tablas de Valoración**, por lo que la Contraloría se abstiene de emitir un concepto.*

Ahora bien, frente a los productos contratados, la Dra. Fanny Ramírez de Torres, Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, informa mediante oficio DGD-183-1125-2018 presentado a este organismo de control el 27 de Abril de 2018 lo siguiente:

"... Las Tablas de Valoración Documental, las cuales fueron contratadas por el departamento con la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 y ejecutadas en la vigencia 2015 por medio del contrato interadministrativo No. 1005 de 2015... no han sido aprobadas por el Archivo General de la Nación... las mismas han sido devueltas porque no reúnen la totalidad de los requisitos técnicos que establece el AGN..."

"...la Dirección de Gestión Documental de la época se aseguró de requerir al contratista para que realizara las correcciones necesarias, dichos requerimientos fueron atendidos de manera oficiosa, pero de igual manera las correcciones realizadas para esta fecha tampoco fueron aceptadas por el AGN"

"...el día 16 de abril del cursante, Servicios Postales Nacionales allego respuesta al oficio-Convalidación Tablas de Valoración Documental-argumentando en un adjunto que ellos al revisar el alcance y ejecución del Contrato No. 1005-2015, precisaron que en el cuerpo del contrato, en la cláusula Primera: Obligaciones, Obligaciones del contratista, numeral 5. PRESENTACIÓN Y

APORVACIÓN DE LA TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL – TVD AL COMITÉ INTERNO DE ARCHIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA...”

“...el día 28 de diciembre de 2015 se llevó a cabo reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima, donde se dejó constancia que las actividades objeto del contrato interadministrativo fueron ejecutadas dentro del plazo pactado y aprobadas a satisfacción...el mismo fue liquidado mediante acta de liquidación de fecha 09 de julio de 2016 por haber cumplido con el 100% de las actividades contratadas de conformidad con los términos y especificaciones técnicas contenidas dentro del contrato...”

“...Por lo antes expuesto, la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico ni actualmente ni a futuro podrá implementar las Tablas de Valoración Documental que fueron elaboradas por SERVICIOS PORTALES NACIONALES S.A. 4-72 en la vigencia 2015, puesto que las mismas, según el Archivo General de la Nación no cumplen con las Normas Archivísticas y parámetros legales...”

Frente a lo informado por la Dra. Ramírez, se realizó la verificación en los documentos del contrato aportados como anexo a la denuncia. Desde los estudios del sector para el Proceso (folio 8) se estableció el objeto del contrato y la modalidad de la contratación sin una claridad técnica que sustente porque se realizó la suscripción del mismo por contratación Directa y no por otra modalidad de contratación. Sobre el plazo de ejecución no es claro cuál criterio se utilizó para establecer ciento cincuenta días (150) días como plazo suficiente para la construcción de las Tablas de Valoración Documental de una entidad con un fondo documental superior a 7.000 metros lineales de documentos de archivo, una existencia superior a 60 años (el edificio moderno de la Gobernación data de 1958, los términos establecen el análisis de los documentos desde 1948 hasta el 2012.) y una estructura orgánica superior a 25 unidades administrativas (Secretarías, Direcciones y Subdirecciones). Tampoco los parámetros que llevaron a determinar el valor del contrato. En las especificaciones técnicas solicitadas por la Gobernación no contempla la normatividad archivística, específicamente lo concerniente al Acuerdo 008 de 2014 y Acuerdo 004 de 2013 expedidos por el Archivo General de la Nación.

En el folio 285 se anexa como soporte a la liquidación del Contrato el Acta de Reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima realizada el 28 de diciembre de 2015, en el punto tres de la citada Acta, se registra lo siguiente: “La Dra. Yolanda Corzo Candía pone a consideración la aprobación de las Tablas de Valoración Documental al Comité Interno de Archivo, las cuales fueron APROBADAS por unanimidad”; reunión con firma y confirmación de asistencia firmada por:

- Presidente del Comité Interno de Archivo, Dra. Yolanda Corzo Candía;
- Secretaria Técnica del Comité y Directora de Gestión Documental de la Gobernación, Dra. Claudia Teresa Solano;
- Delegado del Director de Planeación de la Gobernación del Tolima, (sin precisar quien es puntualmente en el acta);
- Directora de la Secretaría de TICS (sin precisar quien es puntualmente en el acta);
- Representante del Departamento Jurídico (sin precisar quien es puntualmente en el acta);
- Delegado del Departamento de Control Interno (sin precisar quien es puntualmente en el acta); En el registro de Asistencia firman Claudia Teresa Solano, Fabián Zabala/Delegado; Fernando Aguirre/Delegado; Olga Lucía Liévano/Delegado; Calorina Mora/Delegada. Como Invitados la Dra. Nubia Oyuela y Hernando García como representantes de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 y Ludy Esperanza Ramírez, Profesional Contratista.

Se puede determinar que los firmantes integrantes del comité que asistieron a esta reunión fueron quienes aprobaron el producto objeto del citado contrato, siendo este el sustento para el pago total y la liquidación del mismo (Negrilla fuera de texto).

En concepto técnico consultado en la página del Archivo General de la Nación¹ No. 2-2014-1580, a la pregunta: “1. Un Acta de Comité de Archivo, es válida como un acto administrativo en el que se aprueban las TRD o TVD.”; La entidad conceptúa lo siguiente: “El Acuerdo AGN No. 004 de 2013 “Por el cual se reglamenta parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el

procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las tablas de retención y valoración documental” establece en el Artículo 8. “Aprobación. Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo en las entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivo en las entidades del orden territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité”; en consecuencia el Acta del Comité de Archivo no se considera como el acto administrativo de aprobación de las TRD o TVD.” (Subrayado fuera del texto).

El anterior Argumento es suficientemente claro para inferir que la Gobernación del Tolima suscribió un contrato de carácter técnico bajo la presunta inobservancia de la normatividad archivística desde la fase pre contractual hasta su ejecución, aun cuando el objeto específicamente refiere a “la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación.

CONCLUSIONES

- *Con la información suministrada en el trabajo de campo y con los soportes allegados a esta denuncia no es posible determinar desde el aspecto técnico la calidad, pertinencia y utilidad de las Tablas de Valoración Documental, objeto del contrato No. 1005 de 2015, en tanto que no se tuvieron a la vista para su análisis. Por lo tanto no es posible tampoco determinar si existió un posible incumplimiento desde este aspecto.*
- *Dadas las funciones legales y constitucionales otorgadas por la ley 80 de 1989, Decreto 1777 de 1990 y Decreto 106 de 2015 al Archivo General de la Nación, como máximo organismo a nivel nacional en materia Archivística, especialmente a lo referido en el artículo 9o del Decreto 2578 de 2012, el cual establece que “el Archivo General de la Nación, podrá evaluar las tablas de retención documental y de valoración documental de las Gobernaciones y Distritos, de sus entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y de las entidades privadas que cumplen funciones públicas de los municipios distritos y departamentos una vez aprobadas por el Comité Interno de Archivo de la respectiva entidad”, es posible considerar válidos y suficientes aquellos conceptos y evaluaciones emitidos por el AGN referente a las TVD de la Gobernación del Tolima, aun cuando a la fecha del trabajo de campo y presentación de este informe no fuesen suministrados por la Gobernación del Tolima al organismo de control.*
- *En los documentos de los términos y estudios previos que dieron lugar a la contratación no se evidencia soporte técnico suficiente que sustente la modalidad de contratación, valor, tiempo estimado y aquellas especificaciones técnicas que dieron lugar al contrato No. 1005 de 2015. Así mismo se observa en los documentos aportados que la Gobernación del Tolima no dio cumplimiento al Acuerdo 008 de 2014 modificado por el acuerdo 06 de 2015. Por lo anterior, se requiere oficiar al Grupo de Inspección y Vigilancia del Archivo General de la Nación, para que analicen y conceptúen frente al contrato Interadministrativo No. 1005 de 2015, allegando copia del concepto a este organismo de control para los fines pertinentes y conducentes.*
- *Como no se tiene claridad sobre los productos en lo referente a los procesos aplicados para la Elaboración de las Tablas de Valoración Documental y dado que la misma Dirección de Gestión Documental de la Gobernación informa que no puede ni podrá hacer uso de las Tablas de Valoración elaboradas por Servicios Portales Nacionales S.A. mediante contrato Interadministrativo No. 1005 de 2015 a pesar de su aprobación por parte del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima (Oficio DGD-183-1125-2018), se denotan presuntas irregularidades frente a la planeación del contrato, así como al seguimiento en su ejecución (supervisión).*

Así las cosas, se puede establecer que la Gobernación del Tolima, presentó un presunto incumplimiento al momento de la elaboración de los estudios previos, al no incluir el Acuerdo 008 de 2014 “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización,

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13° y 14° y sus párrafos 1° y 3° de la Ley 594 de 2000", Acuerdo que fue modificado por el acuerdo 06 de 2014 "Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del Título XI "Conservación de Documentos" de la Ley 594 de 2000", el cual refiere a esta contratación.

Igualmente se revisó la información que reposa en el expediente contractual, el oficio CBS-111 de fecha 16 de octubre de 2018, remitido por la Directora de Contratación de la Gobernación del Tolima, donde anexa el oficio DGD183-2635-2018 del 11/10/2018, reportando la trazabilidad realizada por esa Dependencia del citado contrato y donde relaciona que el contrato ya se encuentra liquidado; de igual manera, se consideró el informe técnico presentado por la Profesional en Ciencias de la Información y la Documentación, Bibliotecología y Archivística de este Ente de Control, en el cual se evidencia que la gestión realizada fue ineficaz, ineficiente y antieconómica, considerando que aun después de más de tres (3) años las actividades realizadas no han producido el beneficio para el cual fueron planeadas, incumpliendo con la finalidad del citado contrato, situación soportada en la revisión de la ejecución del acto contractual (Subrayado y negrilla del despacho); así:

Según lo establecido por el el profesional Juan Gabriel García Ortégón, Contratista de la Dirección de Gestión Documental, quien manifiesta sobre el estado de este contrato lo siguiente:

"[...] En el 2017 y por disposición de la nueva administración se me solicitó apoyar la verificación del estado de las Tablas de Valoración Documental elaboradas como producto del contrato interadministrativo suscrito con 4-72. La revisión presentó dificultades dado que con la Dra. Teresa Solano, Directora saliente, no fue posible realizar el empalme directo y no existe la claridad sobre la entrega de los expedientes producto de este contrato. Con el Doctor Walter Rengifo, Director de Gestión Documental y apoyo logístico, en el 2017 se realizó un proceso que consistió en recuperar y reconstruir los expedientes producto del contrato. Frente a lo que se logró reconstruir se pudo constatar que el Diagnóstico Integral del Archivo no fue desarrollado por completo, dado que las Tablas de Valoración presentan un vacío desde 1908 hasta 2001. Tampoco existe evidencia de la elaboración de las correspondientes fichas de valoración o de la descripción que permita establecer los criterios tenidos en cuenta para este proceso, elemento este fundamental en la construcción del citado instrumento Archivístico. Tampoco existe evidencia puntual de quienes integraban el equipo interdisciplinario que desarrolló el proceso de elaboración de las Tablas, sus nombres, Hojas de Vida y aquellos soportes que demuestren la idoneidad Técnica requerida. En general, los expedientes no reflejan cual fue la metodología que se utilizó para el desarrollo de estas tablas, por ende no se podría, sin esta información, afirmar que se dio cumplimiento a la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, tal cual como reza textualmente en el objeto del Contrato. La Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, en cabeza del Dr. Walter Rengifo, por medio de oficios, solicitó al Archivo General de la Nación entre Abril y Mayo de 2017 informar si se habían remitido las Tablas de Valoración Documental para el proceso de convalidación. El Archivo General de la Nación entre agosto y septiembre de 2017 remitió respuesta indicando que efectivamente se habían recibido las TVD de la Gobernación del Tolima, acompañando la información con concepto de evaluación desfavorable"(Subrayado y negrilla fuera de texto)

En el trabajo de campo no se pudo realizar la verificación de los expedientes señalados por el profesional contratista Juan Gabriel García Ortégón; las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación tampoco reposan en el enlace de transparencia y acceso a la información pública de la página web institucional."

En este orden de ideas, en fecha 27 de abril de 2018, la doctora Fanny Ramírez de Torres, anterior Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, informó mediante oficio DGD-183-1125-2018 lo siguiente:



"... Las Tablas de Valoración Documental, las cuales fueron contratadas por el Departamento con la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 y ejecutadas en la vigencia 2015, por medio del contrato interadministrativo No. 1005 de 2015... no han sido aprobadas por el Archivo General de la Nación... las mismas han sido devueltas porque no reúnen la totalidad de los requisitos técnicos que establece el AGN..."

"...la Dirección de Gestión Documental de la época se aseguró de requerir al contratista para que realizara las correcciones necesarias, dichos requerimientos fueron atendidos de manera oficiosa, pero de igual manera las correcciones realizadas para esta fecha tampoco fueron aceptadas por el AGN..."

"...el día 16 de abril del cursante, Servicios Postales Nacionales allego respuesta al oficio-Convalidación Tablas de Valoración Documental-argumentando en un adjunto que ellos al revisar el alcance y ejecución del Contrato No. 1005-2015, precisaron que en el cuerpo del contrato, en la cláusula Primera: Obligaciones, Obligaciones del contratista, numeral 5. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL - TVD AL COMITÉ INTERNO DE ARCHIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA..."

"...el día 28 de diciembre de 2015 se llevó a cabo reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima, donde se dejó constancia que las actividades objeto del contrato interadministrativo fueron ejecutadas dentro del plazo pactado y aprobadas a satisfacción...el mismo fue liquidado mediante acta de liquidación de fecha 09 de julio de 2016 por haber cumplido con el 100% de las actividades contratadas de conformidad con los términos y especificaciones técnicas contenidas dentro del contrato..."

"...Por lo antes expuesto, la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico ni actualmente ni a futuro podrá implementar las Tablas de Valoración Documental que fueron elaboradas por SERVICIOS PORTALES NACIONALES S.A. 4-72 en la vigencia 2015, puesto que las mismas, según el Archivo General de la Nación no cumplen con las Normas Archivísticas y parámetros legales..."

Así mismo, esta Auditoría evidenció que mediante acta de reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima de fecha 28 de diciembre de 2015, se aprobó por unanimidad las Tablas de Valoración Documental; siendo este documento el soporte para la liquidación y pago final del citado contrato, y según informe técnico de la Profesional en Ciencias de la Información y la Documentación, Bibliotecología y Archivística de este Ente de Control, donde relacionó lo siguiente: En concepto técnico consultado en la página del Archivo General de la Nación² No. 2-2014-1580, a la pregunta: **"1. Un Acta de Comité de Archivo, es válida como un acto administrativo en el que se aprueban las TRD o TVD."**; La entidad conceptúa lo siguiente: **"El Acuerdo AGN No. 004 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las tablas de retención y valoración documental" establece en el Artículo 8. "Aprobación. Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo en las entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivo en las entidades del orden territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité"; en consecuencia el Acta del Comité de Archivo no se considera como el acto administrativo de aprobación de las TRD o TVD."** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

El anterior argumento es suficientemente claro para inferir que la Gobernación del Tolima, suscribió un contrato de carácter técnico bajo la presunta inobservancia de la normatividad archivística desde la fase pre contractual hasta su ejecución, aun cuando el

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

objeto específicamente refiere a "la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación" (Subrayado fuera del texto), lo que nos lleva a confirmar un presunto incumplimiento del contrato (folios 1 al 8, incluido cd).

CONSIDERANDOS:

En el presente caso, se advierte que a través del **Auto No 020 del 15 de marzo de 2019,** se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, a los siguientes servidores públicos y contratista: **YOLANDA CORZO CANDIA,** identificada con la C.C No 65.762 146 de Ibagué, en su condición de Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, ejecutor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES,** identificada con la C.C No 38.230.891 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **WALTER PULIDO RÍOS,** identificado con la C.C No 93.367.865 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **y a la empresa denominada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A,** distinguida con el NIT 900.062.917-9, representada legalmente por la señora ADRIANA MARÍA BARRAGÁN LÓPEZ, identificada con la C.C No 66.830.836 de Cali y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interadministrativo No 1005 de 2015; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado a la Gobernación del Tolima, en la suma de \$200.000.000.00, y por las razones allí expuestas. **Igualmente** se vinculó como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las siguientes compañías de seguros: **a)- Compañía LIBERTY SEGUROS S.A,** distinguida con el NIT 860.039.988-0, quien el 26 de agosto de 2015, expidió el Seguro de Manejo Póliza Global - Renovación No 121881, siendo tomador la Gobernación Departamental del Tolima, con vigencia del 20-08-2015 al 17-01-2016, renovada luego hasta el 04-05-2016, amparándose allí los actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$150.000.000.00; **y b)- Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A,** distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el día 25 de junio de 2015, expidió la Póliza Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No 25-44-101084095, siendo tomador Servicios Postales Nacionales S.A, con vigencia a partir del 23 de junio de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2018 (23 de marzo de 2016), amparándose allí el cumplimiento del contrato interadministrativo número 1005 del 23 de junio de 2015, celebrado entre la Gobernación del Tolima y la empresa denominada Servicios Postales Nacionales S.A (folios 60-71).

Una vez notificada la referida decisión a los presuntos responsables fiscales, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y comunicada a los terceros civilmente responsables según las indicaciones del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se observa que cada una de las partes implicadas ha conocido el proceso adelantado y en sus diferentes versiones libres manifestaron las razones que consideraron necesarias y pertinentes para aclarar y/o justificar los hechos cuestionados en el Auto de Apertura **y** algunas aportaron material probatorio que será valorado en su oportunidad **y** han requerido la práctica de otro, tal y como se ventiló y dispuso en el Auto de Pruebas No 009 del 17 de febrero de 2020 (folios 272-281).

Así mismo, en desarrollo de la investigación adelantada se valoraron las pruebas aportadas junto con el hallazgo y se ordenaron y allegaron algunas otras que fueron consideradas pertinentes, útiles y necesarias; procediéndose luego a la expedición del **Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No 010 del 23 de mayo de 2022,** en forma solidaria, contra los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, señor(a) **YOLANDA CORZO CANDIA,** identificada con la C.C No 65.726.146 de Ibagué,



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

en su condición de Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, ejecutor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**, identificada con la C.C No 38.230.891 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **WALTER PULIDO RÍOS**, identificado con la C.C No 93.367.865 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; y empresa denominada **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, distinguida con el NIT 900.062.917-9, representada legalmente por la señora CLARA ISABEL VEGA RIVERA, identificada con la C.C No 55.169.708 de Neiva, y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interadministrativo No 1005 de 2015; **por el presunto daño patrimonial** ocasionado a la Gobernación del Tolima-Secretaría Administrativa/Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, con ocasión a los hechos descritos en el Hallazgo Fiscal 151 del 26 de diciembre de 2018 y que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-005-2019, en la suma de Doscientos Millones de Pesos M/CTE (**\$200.000.000.00**); y **manteniendo** vinculadas como terceros civilmente responsable, a las Compañías de Seguros: **LIBERTY SEGUROS S.A**, distinguida con el NIT 860.039.988-0, quien el 26 de agosto de 2015, expidió el Seguro de Manejo Póliza Global - Renovación No 121881, siendo tomador la Gobernación Departamental del Tolima, con vigencia del 20-08-2015 al 17-01-2016, renovada luego hasta el 04-05-2016, amparándose allí los actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$150.000.000.00; y - **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el día 25 de junio de 2015, expidió la Póliza Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No 25-44-101084095, siendo tomador Servicios Postales Nacionales S.A, con vigencia a partir del 23 de junio de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2018 (23 de marzo de 2016), amparándose allí el cumplimiento del contrato interadministrativo número 1005 del 23 de junio de 2015, celebrado entre la Gobernación del Tolima y la empresa denominada Servicios Postales Nacionales S.A (folios 294 al 329).

Ahora bien, como quiera que en el artículo sexto del Auto de Apertura de Investigación Fiscal proferido para adelantar el referido proceso 112-005-2019, se ordenó la averiguación de bienes de los presuntos responsables fiscales en cuaderno separado, este Despacho, con ocasión al estudio realizado obtuvo información de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, datos que obran en el aludido cuaderno de bienes, a saber:

- **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la C.C No 65.726.146 de Ibagué, en su condición de Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, ejecutor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015. **No** registra bienes inmuebles según se observa a folio 48, 50 del cuaderno de bienes.

- **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**, identificada con la C.C No 38.230.891 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015. **No** registra bienes inmuebles según se observa a folio 48 reverso, 50 del cuaderno de bienes.

- **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, distinguida con el NIT 900.062.917-9, Contratista-Contrato Interadministrativo No 1005 de 2015. **No** registra bienes inmuebles según se observa a folio 49, 50 del cuaderno de bienes.

- **WALTER PULIDO RÍOS**, identificado con la C.C No 93.367.865 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015. **Inmueble:** Casa 04 Calle 80 No 17-13 Conjunto Residencial Altos de San Francisco de la ciudad de Ibagué, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 350-83583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (folios 44-47 cuaderno de bienes).

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado a al erario público como producto de una gestión antieconómica e ineficiente, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal; **en ese sentido, estableció en la Ley 610 de 2000, artículo 12:** Medidas Cautelares. *“En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*

Parágrafo. *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios”.*

Así mismo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló: “Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, “el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)”.

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercerla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son:

“(...) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido...

(...) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que “aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende,... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio...” (Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra)

Denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasionó, es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal; al respecto, cita el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, que:

“En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución (...)”

De otra parte, el artículo 66 de la Ley 610, contempla: ***Remisión a otras fuentes normativas.*** *En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal”.*

En este sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 229, expresa: Procedencia de medidas cautelares. “(...)”. Parágrafo. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del

57

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se registrarán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio".

Al respecto el doctor Enrique José Arboleda Perdomo, ha manifestado: *"De acuerdo con la frase final del inciso primero del artículo que se analiza, las medidas cautelares tienen como objetivo proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, buscando con ello la mayor eficiencia judicial, en aras de la efectividad del derecho sustancial. Por efectividad de la sentencia debe entenderse que sea posible en la realidad de los hechos que el fallo produzca los efectos solicitados en las pretensiones de la demanda y no simplemente la indemnización de perjuicios"*.

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta del gestor fiscal que lo ocasiona, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del presunto responsable fiscal, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al proceso de responsabilidad fiscal, conforme a la normatividad citada.

Ahora bien, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 103, inciso 4, establece: "Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución".

De acuerdo con lo anterior, las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto evitar acciones tendientes a impedir los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, mientras el proceso se adelanta y concluye, buscando la reparación de los daños que el Estado haya podido sufrir como consecuencia de una gestión irregular.

Sobre el particular, es necesario precisar que la medida cautelar solo debe afectar el bien en un 100% más del valor del presunto detrimento patrimonial, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y como quiera que en el presente caso el daño asciende a la suma de **\$200.000.000.00**, el incremento corresponderá entonces a un monto de **\$400.000.000.00**.

Del material probatorio allegado hasta el momento al proceso de responsabilidad fiscal mencionado, se infiere que existen elementos de juicio más que suficientes para dar aplicación al artículo 12 de la Ley 610 de 2000, antes descrito, y en ese sentido, se solicitará a la autoridad competente hacer efectiva la medida de embargo preventivo respecto a los bienes señalados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el embargo preventivo del siguiente bien inmueble, propiedad del presunto responsable fiscal, a saber: **WALTER PULIDO RÍOS**, identificado con la C.C No 93.367.865 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015. **Inmueble:** Casa 04 Calle 80 No 17-13 Conjunto Residencial Altos de San Francisco de la ciudad de Ibagué, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 350-83583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (folios 44-47 cuaderno de bienes). **Haciéndose** claridad también que la medida de embargo impuesta se predicará respecto al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número **112-005-2019**, adelantado ante la Gobernación del Tolima – Secretaría Administrativa-



Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, en aplicación del artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Límitese el valor de la medida cautelar decretada en la suma de **\$400.000.000.00**, teniendo en cuenta que conforme al auto de imputación se endilga su responsabilidad fiscal en forma solidaria por la suma de **\$200.000.000.00**.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la siguiente dependencia o entidad, para que se lleve a cabo la inscripción o registro de la medida cautelar decretada sobre el bien ya descrito, **solicitando** además que una vez inscrita se envíe el certificado de matrícula vigente donde conste dicha anotación:

- **Oficina** de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, ubicada en la Avenida Ferrocarril No 42-111 Ibagué, Correo: ofiregisibague@supernotariado.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida impuesta, en la matrícula correspondiente al bien inmueble: Casa 04 Calle 80 No 17-13 Conjunto Residencial Altos de San Francisco de la ciudad de Ibagué, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 350-83583; propiedad del señor **WALTER PULIDO RÍOS**, identificado con la C.C No 93.367.865 de Ibagué.

ARTÍCULO CUARTO: La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-005-2019 y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por **Estado** esta providencia en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, al señor(a) que se relaciona a continuación:

Nombre	WALTER PULIDO RÍOS
Cédula	93.367.865 de Ibagué
Cargo	Director Gestión Documental y Apoyo Logístico Secretaría Administrativa – 03-02-2016 a 19-10-2017 Supervisor Contrato Interadministrativo 1005 de 2015
Dirección	Calle 80 No 17-13 Altos de San Francisco Casa 4 Ibagué Correo: wapuri2003@yahoo.es (folio 177)

Nombre	GIZETH MANUELA HUERTAS LLANOS
Cédula	1.006.122.492 de Ibagué
Cargo	Apoderada de Oficio del señor Walter Pulido Ríos
Dirección:	Correo: 5120191066@estudiantesunibague.edu.co areaderechopublicocj@unibague.edu.co

Nombre	MARÍA ALEJANDRA ALARCÓN ORJUELA
Cédula	36.304.668 de Neiva y T.P No 145.477 del C.S.J
Cargo	Apoderada Judicial de la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A - NIT 860.039.988-0 / tercero civilmente responsable, garante – Póliza Global
Dirección	Calle 24 No 5 bis – 1-16 Sevilla, Interior 201 de Neiva Correo: alejaalarcon@hotmail.com (folio 192)

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por ser un proceso de ÚNICA INSTANCIA, tal como se indicó en el Auto de Imputación No 010 del 23 de mayo de 2022, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal